

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 22

*Referencia:*

*Año:* 1937

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-01-1937

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE CEDA EL HOSPICIO DE HUERFANOS DOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE PANAMA EN EL BARRIO DE LA EXPOSICION.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07473

*Publicada el:* 03-02-1937

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Propiedad sobre la tierra, Código Civil

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.101

*Rollo:* 86

*Posición:* 1063

**LEY 20 DE 1937**  
(DE 27 DE ENERO)

por la cual se castiga la introducción, cultivo, expendio, usos y transporte de la hierba *Kan Jae* (*Canabis Indica*).

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Los que introduzcan, cultiven, expendan, usen, posean o transporten la hierba *Kan Jae* (*Canabis Indica*) o sus similares, serán castigados como reos e incurrirán en la pena de uno (1) a seis (6) meses de arresto.

Artículo 2º De las infracciones de la presente Ley conocerán en primera instancia los Alcaldes.

Artículo 3º Esta Ley como todas las demás de carácter penal, tienen efecto retroactivo en cuanto favorezca al reo, aunque al publicarse hubiere ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo la condena.

Artículo 4º Esta Ley deroga la Ley 82 de 1934 y subroga al artículo 4º del Código Penal.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. Evaristo Duque.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

RECTOR VALDEA.

**LEY 21 DE 1937**  
(DE 27 DE ENERO)

sobre construcción de un Palacio Legislativo

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º En los terrenos cedidos actualmente por la Escuela Normal de Institutoras o en cualquier otro que el Poder Ejecutivo decida, se construirá a la mayor brevedad posible el Palacio Legislativo Nacional.

Artículo 2º El Palacio Legislativo constará de los siguientes departamentos: Salón de Sesiones, Sala para la Secretaría, Departamento de Archivos, Biblioteca Legislativa y Oficinas para Diputados.

a) 1º Espacio suficiente para quince (15) secretarios.

2º Una Oficina para cada Diputado, cuatro (4).

3º Un Salón de reuniones y conferencias para cada comisión permanente creada por la Ley 7 de 1934.

Estas comisiones celebrarán reuniones públicas sobre asuntos de su incumbencia y podrán convocar a ellas a las personas que consideren convenientes, ya sean particulares o empleados públicos.

Los Agentes nómades de sus intereses en el curso de las Represenaciones y cuando de una comisión, pueden solicitar a los propietarios del terreno que acompañará los planos de la obra, el terreno, superficie o cuota.

Artículo 3º La obra se construirá en el terreno que será la Biblioteca Nacional.

Artículo 4º Se otorga para la Secretaría de la Asamblea Nacional.

Para los Herramientas. Para el Relator.

Artículo 5º La obra se construirá en el edificio una oficina para el Relator.

Artículo 6º Para pagar la obra se destinará una suma de mil quinientos mil balboas (1,500,000.00).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. Evaristo Duque.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
CARLOS J. QUIRIBO,  
Subsecretario.

**LEY 22 DE 1937**  
(DE 27 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que ceda al Municipio de Huáscaras, los lotes de terreno ubicados en una ciudad de Panamá en el Distrito de La Exposición.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que ceda al Municipio de Huáscaras, regentado por los Reverendos Padres Misioneros, dos lotes de terreno que pertenecen a la Nación y que en el Registro Público de la Propiedad constan con los números 5453 del Tomo 287, Folio 583 y 5811, Tomo 287, Folio 294 de la Sección de Panamá, a saber las mismas fincas que la Nación adquirió en compra pública en el juicio ejecutivo seguido contra Eduardo León.

Artículo 2º La cesión que se haga será condicional y quedará hecha entre el Municipio de Huáscaras cuando se libere de sus deudas y obligaciones. Una vez que deposite el título y se libere de sus obligaciones distintas de cualquier otra que sea el gobierno administrativamente debe una cantidad de terreno de cesión y los bienes de ella, valdrán al pueblo de la Nación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. Evaristo Duque.

El Secretario,

David P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.